



AUTO No. 6781

19-01-12

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

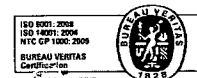
ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 16052 del 23 de septiembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Diagonal 38 Sur No. 80-12 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

- (...)
- a. *Texto de Publicidad: Plaza de las flores esta con TIGO*
- b. *Tipo de elemento: Aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación del elemento: Colectivo de locales ubicados en el primer piso*
- d. *Área de exposición: 2 m2.*
- e. *Tipo de establecimiento: Comercial y Residencial*
- f. *Dirección publicidad: Diagonal 38 Sur No. 80-12*
- g. *Localidad: Kennedy*
- h. *Sector: Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 09/07/2009*
- j. *Antecedentes: Resolución No. 1400 de 12/07/2008*

3. **VALORACIÓN TÉCNICA: (...)**

UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	INFRACCIÓN
	Número de avisos permitidos por fachada La ubicación del aviso sobresale de la fachada



aus y

	<p><i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i></p> <p><i>Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos.</i></p>
	SUMATORIA DE INFRACCIONES

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- Art. 30 del Decreto 959 de 2000 y el Art. 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar el aviso instalado con registro.
- Art. 7 Decreto 959 de 2000, por contar con más de un aviso por fachada.
- Art. 8 del Decreto 959 de 2000, en razón a que la Ubicación supera el antepecho del segundo piso.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

"ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el





Nº 6781

cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la sociedad ACOPLAF, identificada con Nit. 830.020.860-4, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo aviso,



Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6781

instalado en la Diagonal 38 Sur No. 80-12 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el elemento de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación será desmontado, a costa de la sociedad ACOPLAF, identificada con Nit. 830.020.860-4.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto a sociedad ACOPLAF, identificada con Nit. 830.020.860-4, o a quien haga sus veces; en la Diagonal 38 Sur No. 80-12 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

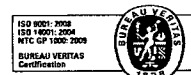
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

20 DIC 2011

ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *ray*
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Expediente No. SDA-08- 2010-1665



CONTRATO ADMINISTRATIVO

Por el presente se comunica y se hace entrega legal, válida y completa del (la) AUTO número 6781 de fecha 20 DE 2011 al señor (a) LYDA INES CALVO BARRAHONA en su calidad de REPRESENTANTE (CSA)

Identificación de Ciudadano No. 52.067.536 BOGOTÁ
T.P. No. 4 Total folios: FOLIOS

Firma: Lyda Ines Calvo Hora: 5:40 pm.
C.C. 52067536 Bta. Dirección: Dragonel 38 SUR # 80 H 12.
Fecha: 18 de Enero 2012 Teléfono: 5712554

CONTRATISTA MARTA CONCHA

17:30 pm

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA
En Bogotá, D.C., hoy 19-01-12 del mes de ENERO del año 2012, se otorga la presente providencia de CONFERENCIA DE INTERVENCIÓN y en firme: [Firma]
CONSTANCIA DE EJECUTORIA